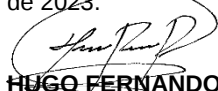




**Proceso: VERBAL- IMPOSICION DE SERVIDUMBRE CONDUCCION ENERGIA
ELECTRICA-
Radicado: 680014003004-2020-00410-00**

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora juez, informando que, en sendos pedimentos, siendo el ultimo de fecha 24 de enero de 2023, la apodera de la demandante Dra. Diana Marcela Cesariano solicita se desvincule a los herederos indeterminados de la señora Eloísa Hernández de Vanegas y demás personas con derecho a intervenir, atendiendo a comunicación del 25 de noviembre de 2021 en donde la ANT estableció que el predio objeto de litis es un inmueble rural Baldío, siendo entonces ellos la autoridad idónea para ser parte en el proceso, así mismo, requiere se continúe con el tramite subsiguiente sin la practica del avalúo de daños, atendiendo a la naturaleza del bien y conforme a lo manifestado en precedencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.



HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que precede, este Despacho respecto de la solicitud elevada por la accionante, en primera medida conforme a lo relativo a la desvinculación de los presuntos ocupantes, es sabido según lo arrimado en el expediente que nos encontramos frente a un bien de naturaleza Baldío, esto en cuanto a que en memorial adjunto al expediente de fecha 26 de noviembre de 2021 la ANT dio claridad sobre la naturaleza del bien, informando que el predio objeto de la servidumbre debatida es un inmueble rural baldío.

Por dicha razón en fecha 18 de enero de 2022, el despacho procedió a vincular formalmente a la ANT, y se ordenó correr traslado de las excepciones para que hicieran valer los Derechos que a bien tengan.

En dicho orden la ANT presentó contestación en fecha 26 de enero de 2022 y no se opuso a las pretensiones ni al valor de la indemnización, solo realizó la salvedad de que la misma debía cancelarse a su favor.

Se reitera entonces que en el proceso que nos convoca, se determinó que el predio sobre el cual se pretende imponer la Servidumbre de conducción de energía eléctrica es un baldío, en consecuencia, pertenece al Estado, y la encargada de administrarlo es la Agencia Nacional de Tierras siendo esta la única legítima por activa en la presente causa, razón por la que se le vinculó y quien tiene la calidad plena de parte, siendo la única con la facultad de oponerse o no al valor de la indemnización, en dicho sentido es a quien se le debe cancelar la indemnización en principio planteada por el actor, a la cual no se opuso el aquí vinculado, es por lo anterior que no se evidencia por parte del despacho necesidad alguna de practicar el avalúo de daños.

En lo que respecta a los presuntos ocupantes, si tienen reparos o reclamos tendientes a solicitar alguna especie de indemnización o compensación económica, deberán acudir a las vías legales y procesales adecuadas para obtener sus pedimentos así pues, con la certificación de la Agencia Nacional de Tierras y al presumirse de manera legal la condición de baldío del predio objeto del presente litigio, se deja claridad de que no existe necesidad de continuar el tramita contra cualquier otro extremo pasivo diferente a la entidad reseñada, por lo que se procederá con la desvinculación de los herederos indeterminados de la señora Eloísa Hernández de Vanegas y demás personas con derecho a intervenir.

Finalmente, atendiendo a que se encuentran plenamente surtidas las etapas del proceso, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la inspección judicial reseñada en el art 376 del CGP, advirtiendo que de ser posible se llevaran a cabo las diligencias de las que tratan los Arts 373 y 373 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELOÍSA HERNÁNDEZ DE VANEGAS**, atendiendo a la naturaleza del bien objeto de litis, tal y como se expone en las consideraciones de la presente.



SEGUNDO: ADVERTIR que, atendiendo a lo manifestado tanto por el demandante como por la ahora demandada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, no existe necesidad de practicar el avalúo de los posibles daños a causarse, esto a conforme lo aducido en la presente providencia.

TERCERO: PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con lo reglado por el num.4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se señala el día **VEINTITRES (23) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:30 A.M.** Atendiendo lo dispuesto en el Art 376 del Código General del Proceso.

Advirtiéndolo en todo caso, que acorde con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a usar los medios fílmicos con los que se cuenta para la realización de la audiencia, y en caso de ser posible la misma se realizará de manera virtual.

Se comunica a la parte interesada que, con motivo de la distancia y desplazamiento del despacho al lugar de la diligencia, se deberá incurrir con los gastos pertinente para el traslado de este juez de instancia y el servidor judicial que le asiste en las diligencias. Frente a lo anterior se le requiere para que en comunicación con el despacho se coordine lo pertinente.

Se deja también dicho que tanto el apoderado del demandante y/o demandado deberán acudir de manera presencial a la inspección judicial ordenada teniendo en cuenta la naturaleza de la misma.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 20 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2023.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e116c8eb60dd29aa83a6e785ce8e84c38383ff5e41c970df0b93ba95d82d7d**

Documento generado en 15/02/2023 05:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>